



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2011

ACTOR Y DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN:
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con la copia certificada de la resolución de trece de julio del año en curso, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en el recurso de reclamación 37/2011-CA. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil once.

Agréguese al expediente la copia certificada de la resolución de trece de julio del año en curso, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en el recurso de reclamación 37/2011-CA, derivado de la presente controversia constitucional.

En virtud de que el citado recurso de reclamación se declaró fundado y ordena admitir a trámite la ampliación de demanda promovida por la parte actora, se acuerda:

Visto el oficio número SAJ/320/2011 y anexos de Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, recibido el cuatro de abril del año en curso, registrado con el folio 018329, a través del cual promueve ampliación de demanda en la que impugna los actos siguientes:

"a) Oficio sin número y notificado el día catorce de febrero de dos mil once a las 12:20 horas post meridiem, suscrito por el Lic. José Manuel Correa Ceseña y el Lic. Luis Antonio Rocha Santos, Secretario General y el Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, respectivamente, ambos del Congreso del Estado, el cual se dirigió en forma innominada al "Fondo de Seguridad Pública en el Estado de Jalisco" y fue notificado en dicha dependencia;

b) Oficio sin número y notificado el día diez de marzo de dos mil once, suscrito por el Lic. José Manuel Correa Ceseña y el Lic. Luis Antonio Rocha Santos, Secretario General y el Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, respectivamente, ambos del Congreso del Estado, el cual se dirigió en forma innominada al "Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco" y fue notificado en dicha dependencia; y

c) Oficio sin número y notificado el día diez de marzo de dos mil once en la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, suscrito por el Lic. José Manuel Correa Ceseña y el Lic. Luis Antonio Rocha Santos, Secretario General y el Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, respectivamente, ambos del Congreso del Estado, el cual se dirigió en forma innominada a la "Comisión de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Jalisco".

Con fundamento en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se **admite a trámite la ampliación de demanda** que hace valer el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y se tienen por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y las documentales que se acompañan.

Consecuentemente, en términos de los artículos 10, fracciones II y IV, y 26, primer párrafo, de la citada ley reglamentaria, con copia del oficio de ampliación de demanda y sus anexos, **emplácese al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, en su carácter de autoridad demandada, para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; asimismo, dése vista a **la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.



En relación con la solicitud de suspensión, remítase copia certificada del oficio de ampliación de demanda al cuaderno incidental a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **21/2011**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste.

MESH

[Firma manuscrita]